

BANCO DE ESPAÑA

13240

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5611	dólares USA.
1 euro =	169,02	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,947	coronas checas.
1 euro =	7,4613	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78895	libras esterlinas.
1 euro =	231,26	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7043	lats letones.
1 euro =	3,2063	zlotys polacos.
1 euro =	3,5098	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4649	coronas suecas.
1 euro =	30,371	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6354	francos suizos.
1 euro =	123,40	coronas islandesas.
1 euro =	8,0205	coronas noruegas.
1 euro =	7,2263	kunas croatas.
1 euro =	36,5767	rublos rusos.
1 euro =	1,8090	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6545	dólares australianos.
1 euro =	2,4419	reales brasileños.
1 euro =	1,5970	dólares canadienses.
1 euro =	10,6651	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,1809	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.198,20	rupias indonesias.
1 euro =	1.579,05	wons surcoreanos.
1 euro =	15,6375	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0829	ringgits malayos.
1 euro =	2,1296	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,900	pesos filipinos.
1 euro =	2,1354	dólares de Singapur.
1 euro =	52,328	bahts tailandeses.
1 euro =	11,4590	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

13241

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la modificación del entorno de delimitación de la Font de Mestre Pere y la acequia de Na Cerdana.

En la reunión del pasado 13 de junio de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Modificar la delimitación de la Font de Mestre Pere y la Acequia de Na Cerdana que se tramita como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento. La nueva delimitación queda reflejada en el informe técnico de 21 de mayo de 2008, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Retrotraer las actuaciones al momento de la incoación del bien.

III. Notificar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Palma, el Ayuntamiento de Bunyola, el Ayuntamiento de Valldemossa y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotar en el Registro

Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares y a la vez comunique en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 7 de julio de 2008.—La Presidenta, P. D. (Decreto de 3 de agosto de 2007), el Secretario Delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.

ANEXO

[Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 21 de mayo de 2008. El informe íntegro a que hace referencia el apartado I del acuerdo, consta en el expediente administrativo n.º 300/06. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (c/ General Riera, 113, 1.º 07010 Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el art. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

Vistas las consideraciones establecidas en el informe de la entidad consultiva realizado por la UIB, por doña Catalina Cantarellas Camps y don Jaume Andreu Galmés, con fecha de 03-04-2007 y n.º de registro de entrada en el Consejo de Mallorca 8336, en relación a la delimitación del bien afectado y de su entorno de protección, se modifica el informe técnico inicial de fecha 30 de agosto de 2006, que queda sustituido por éste:

I. Categoría propuesta

Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento. El informe de la entidad consultiva (UIB) argumenta que a esta declaración le corresponde necesariamente la categoría de Lugar histórico... porque permite incluir en la protección la unidad histórica, etnológica y paisajística que forman la fuente y el sistema hidráulico, tanto en sí mismo como con los otros elementos estrechamente relacionados.

Lugar histórico viene definido en la Ley 12/1998 como «lugar o paraje natural susceptible de delimitación espacial unitaria que se puede vincular a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, que tiene un interés destacado desde el punto de vista histórico, artístico, arqueológico, histórico-industrial, paleontológico, etnológico, antropológico, social, científico o técnico», definición que deriva en su mayor parte de la legislación estatal vigente (Ley 16/85) en la que define «sitio histórico» como «lugar o paraje natural vinculado en acontecimientos o recuerdos del pasado, en tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y en obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico, y antropológico».

Por otra parte, el Monumento viene definido en la Ley 12/1998 como «edificio, obra o estructura arquitectónica y/o de ingeniería de interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, histórico industrial, etnológico, social, científico o técnico».

Entendemos que la Acequia de Mestre Pere, con sus ramales, acueductos y lavaderos, constituye una obra de ingeniería con un altísimo interés etnológico, pero en ningún caso vinculado o relacionado con un espacio donde se haya producido un hecho de gran significación histórica, cultural, científica, etc.

Por lo tanto, en base a todo el expuesto hasta ahora y de acuerdo con el artículo 6, de la Ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, de 21 de diciembre de 1998, la figura adecuada para la correcta protección de este sistema hidráulico es la de monumento y no la de lugar histórico. La ampliación del entorno de protección, que afecta a los huertos próximos y a las casas de posesión vinculadas a este sistema, garantiza la conservación de la unidad paisajística de la zona protegida. Hay que recordar que según la vigente ley de patrimonio de 1998:

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la

geomorfología y de la topografía del territorio y cualquier vertido de basuras, escombros o desperdicios.

II. Propuesta de delimitación del bien afectado

La declaración de Bien de Interés Cultural afecta a la fuente y a toda la Acequia de Mestre Pere. En el caso de la acequia se considera que el BIC tiene una anchura de tres metros, contados 1'5 a cada lado del centro de la acequia.

Todos los elementos vinculados al sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere que puedan aparecer en futuras obras y/o excavaciones, serán incorporados a este expediente y por lo tanto, tendrán la misma categoría y protección que el resto de la acequia (Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento).

Entorno de protección: Con el fin de seguir las determinaciones establecidas por la entidad consultiva, que pide incluir:

Las casas de las posesiones de su Cabana des Frares, Son Bunyola y Son Reus.

Los elementos del paisaje natural agrícola tradicional propio de las explotaciones por donde discurre el sistema hidráulico.

El BIC se dota de un entorno de protección suficientemente amplio, que se especifica en la cartografía adjunta y que en ningún caso será inferior a los cuatro metros a cada lado de la acequia.

Otros elementos incluidos dentro del nuevo entorno delimitado:

Casas de Son Bibiloni. Situada en la carretera de Sóller, cerca de las posesiones de Son Calco, Son Serra, Son Reus, la Cabana des Frares y Can Maià, aparece en el catálogo histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico de Palma con número de clave 44/02 y grado de protección A2.

Son Bibiloni surge de una alquería árabe conocida con el nombre d'Al-Fatah. Un siglo después de la Conquista aparece con el nombre de Son na Móra, y como propiedad de Gabriel Bibiloni en 1519. Con sucesivas compras pasó a ser propiedad de los cartujos de Valldemossa, que construyeron las nuevas casas a partir de 1754 y que mantuvieron la propiedad hasta los procesos desamortizadores del siglo XIX.

La casa, de aspecto rural, presenta una planta de tres alas rectangulares unidas formando una «U» con el patio en el centro. El ala oeste se estructura en planta baja, piso y porche; el ala sur en planta baja y piso, y el ala de levante en una sola planta.

La fachada principal, ubicada en el ala oeste, presenta el portal forà, desplazado, y definido por un arco de medio punto rematado por un escudo de los cartujos. Las aperturas se distribuyen regularmente, con dos postigos en la planta baja, cuatro en el primer piso y otros cuatro en la planta porche. A ambos lados de esta fachada se extienden dos tramos de pared de albardilla que cerraba el jardín. Las paredes tienen revoque, dejando ver parte de las piedras de debajo, y sillares de piedra en las aperturas y esquinas.

El vestíbulo presenta cubierta de bóveda de crucería con el escudo de los cartujos. En este espacio se encuentran dos portales adintelados que daban acceso a las habitaciones de los campesinos, con bóveda de cañón, y el otro a la capilla, dividida en dos tramos por un arco carpanel y cubiertas con bóveda de cañón y bóveda estrellada respectivamente.

El patio está empedrado y tiene un arco carpanel a cada lado. Desde el arco situado frente al vestíbulo se accede en las casas de los señores. Del patio destaca un banco alargado de piedra, con el escudo trinitario y un brocal de estructura octogonal.

En el norte del patio se encuentran las antiguas casas de los colonos y la antigua almazara. En los pisos de las otras alas, ahora muy transformadas, se encontraban antiguamente las celdas de los cartujos.

Casas de Sa Cabana des Frares. Situada entre la carretera de Sóller y la de Valldemossa, las casas de Sa Cabana des Frares se encuentran en la finca remanente de Sa Cabana des Frares, entre S'Hort de Son Serra, el Camino de la Calle de Monseñor Mairata y el camino de Son Bibiloni.

El conjunto actual agrupa las casas principales, la casa de los colonos y un conjunto de antiguas dependencias agropecuarias.

Las casas principales presentan cuatro cuerpos que se organizan entorno al patio central. La fachada principal muestra una disposición simétrica de tres plantas de alzado y un cuerpo adosado al lateral izquierdo, de una sola planta.

La planta baja se organiza a partir del portal forà, centrado, definido por un arco carpanel, y dos ventanas adinteladas a cada lado. En el primer piso, coincidiendo con el portal forà, se sitúa una ventana balconera y dos ventanas rectangulares a cada lado. En el porche se abren cinco aperturas de arco de medio punto.

El cuerpo adosado se estructura con una sola planta y terraza, cubierta parcialmente, con balaustrada. La fachada principal, continuación de la de las casas, se configura con portal de arco carpanel y ventana adintelada. La fachada lateral presenta dos portales contiguos definidos por un arco carpanel.

El resto de fachadas no presentan ningún elemento destacado y una distribución irregular de las aperturas. Todas las fachadas están revocadas, con sillares en las aperturas y esquinas.

Detrás de las casas se sitúan las casas de los colonos, con planta baja y piso, que presentan una fachada con distribución regular de las aperturas, y todo un conjunto de dependencias agrarias: la granja avícola, con espacio para un horno, salas de matanzas, y almacén; el almacén de las algarobas; un conjunto de almacenes y cuadra, alargados y dispuestos en «U»; un taller, y pequeño almacén junto en un estanque.

Casas de Son Reus, con el estanque.

Restos del antiguo acueducto de Son Reus.

Camí de Passatemps con sus hitos.

III. Criterios de intervención

Con respecto a los criterios de intervención hay que distinguir el monumento de su entorno de protección.

a) En el caso del monumento propiamente dicho, es decir, la franja que comprende la fuente y la acequia (3 metros), los criterios de intervención se ajustarán a lo prescrito por el artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Se prohíbe la colocación de cañerías de cualquier tipo de material en el interior de las acequias. En caso de necesidad de instalación de cañerías, se podrá autorizar soterrar estas cañerías dentro del entorno a protección.

Las acequias no se podrán cubrir ni rellenar con ningún material o construcción.

Con respecto a los estanques señalados en la cartografía adjunta, se prohíbe su derribo o cubrimiento y sólo se permitirán obras de mantenimiento destinadas al almacenamiento de agua.

b) En el caso del entorno de protección del bien, los criterios de intervención se ajustarán a lo prescrito en el punto tercero del artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares:

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la geomorfología y de la topografía del territorio y cualquier vertido de basuras, escombros o desperdicios.

La valía paisajística de la zona declarada BIC y su entorno de protección hace especialmente necesario minimizar cualquier tipo de actuación dentro del entorno de protección del BIC. La visualización del paisaje, originado a partir del sistema hidráulico es tan importante como la contemplación del mismo sistema hidráulico. Asimismo, y con respecto al Camí de Passatemps, se tiene que mantener su firme actual, del tierra, sin disponer ningún tipo de cemento o asfalto.

Con respecto a los cerramientos, se podrán situar dentro del entorno de protección del monumento, pero nunca se podrán colocar dentro del área de definición del Bien de Interés Cultural. Los cerramientos se tendrán que hacer con barras o palos de madera y rejilla metálica, que no impidan la contemplación de bien.

IV. Conclusiones

En conclusión, podemos decir que el sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere, junto con el de la Font de la Villa y la de Na Cerdana, constituía la tercera fuente en importancia para el suministro histórico de agua dentro del término de Palma.

De las características descritas, se desprende que no se pueden dejar de tener en cuenta los valores históricos, etnológicos y culturales de este bien, contemplados por la ley 12/98, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, los cuales hacen que este elemento sea merecedor de la máxima protección que otorga la citada ley, es decir, la de Bien de Interés Cultural.

De entre las diferentes categorías que ofrece la ley, una vez realizados los estudios pertinentes y según la información de la cual se dispone, entendemos que la figura que mejor se ajusta a las características de este elemento es la de Monumento, tal como aparece descrita a los artículos 5 y 6 de esta ley.

Así pues, parecería adecuado proponer la incoación de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere con la delimitación de BIC y del entorno de protección que figura en la documentación gráfica adjunta. La considerable extensión del entorno se hace para salvaguardar la calidad paisajística de

este área, una de las últimas zonas agrícolas del entorno de Palma, estrechamente vinculadas al sistema hidráulico protegido.

Por otra parte, se ha considerado que los pocos restos que se conservan de la acequia de Na Cerdana en el Camino 140, en la Carretera Vieja de Bunyola y en el Camí Nou no son susceptibles de una declaración de Bien de Interés Cultural. Sin embargo se recomienda su inclusión dentro del catálogo municipal de Palma ya que el desarrollo urbanístico de la ciudad amenaza su conservación.

13242 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de S'Arenalet de Son Colom, Artà.*

En la sesión del pasado 13 de junio de 2008, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de S'Arenalet de Son Colom, en el término municipal de Artà y de su entorno de protección, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico emitido por el jefe de la Sección de Arqueología y Etnología de fecha 15 de mayo de 2008, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses contadores desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará una vez transcurrida este plazo. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Artà y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y al Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Palma, 8 de julio de 2008.—El Secretario de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.

ANEXO 1

Informe técnico. 15 de mayo de 2008

Realizada la investigación arqueológica por los investigadores Damián Ramis, Lluís Plantalamor, Joan Carreras, Miquel Trias, Gabriel Santandreu, se hace necesaria la delimitación del yacimiento arqueológico de S'Arenalet de Son Colom.

En este sentido el señor Guillem Caldentey Crego en representación de Los Verdes-Izquierda Unida de Artà, solicitó con fecha de 30 de noviembre de 2007, la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural de la Naveta de S'Arenalet de Son Colom.

Por lo tanto, se procede a la incoación de la delimitación del mencionado yacimiento arqueológico que ya figura en el IMPP con el n.º 0124.

Descripción del yacimiento: Se trata de los restos de una estructura naviforme situada delante de la costa a escasos metros hacia el nordeste de donde se ubica el camping Sant Pere. Por encima pasa el camino costero. Esta estructura está muy arrasada. Se conserva parte de la cara interna y externa de los dos muros de la posible naveta. El ábsis ha desaparecido, así como la banda de la entrada que quedaría soterrada al otro lado de una valla.

La estructura tiene una longitud aproximada de 5 metros y una anchura de 8 metros. El alto de alguna de las piedras es de 20 cms pero la mayoría sólo afloran a nivel del suelo.

Delimitación del entorno: Se establece un área protegida en torno a la estructura de 14,5 metros exceptuando la vertiente del mar donde el mar actúa como límite natural.

Pertenencias y accesorios del bien: Además de los elementos estructurales también se incluyen dentro de la protección todos los materiales cerámicos, faunísticos o sedimentarios obtenidos a raíz de la excavación.

Bienes muebles vinculados: Son todos aquéllos mencionados en el apartado anterior más lo que se puedan aportar de antiguas prospecciones, excavaciones o colecciones.

Memoria histórica: Tal como describen a los investigadores citados:

«La arquitectura ciclópea es un elemento característico de las islas del Mediterráneo occidental a lo largo del fin de la Prehistoria con diferentes manifestaciones en Córcega, Cerdeña, Malta y las Baleares, aunque las circunstancias precisas sobre el origen del fenómeno en cada uno de estos lugares son todavía muy desconocidas. En las Baleares, la primera manifestación de arquitectura ciclopea es la estructura conocida como naveta de habitación. Consiste en una construcción de planta de herradura con un muro de unos 2 m de grueso realizado mediante la técnica de doble menaje con grandes bloques y un relleno interior de remacha. La longitud de los ejemplares más monumentales llega a los 20 m, mientras la anchura de la cámara suele ser de unos 3 m. En cuanto a la suya, si bien el megalitismo funerario se remonta en las postrimerías del III milenio hace falta BC, actualmente la mayoría de los autores sitúan el origen de la arquitectura ciclopea doméstica hacia mediados del II milenio hace falta BC en base a las dataciones radiocarbónicas disponibles. No obstante, algunos materiales pretalaióticos aparecidos en navetas de habitación tanto de Mallorca como de Menorca ya sugerían un inicio anterior, situado en el Calcolítico o Bronce inicial. La reciente excavación de una de estas estructuras en S'Arenalet de Son Colom (Artà) ha proporcionado un conjunto de evidencias culturalmente muy homogéneas fechadas a finales del III milenio hace falta BC. Por lo tanto, en este trabajo se presentan de manera preliminar los resultados de la excavación arqueológica y se discuten sus implicaciones.»

Estado de conservación: Muy deficitario. Requiere mantenimiento continuo de las estructuras.

Planimetría: La que obra en el expediente.

13243 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la modificación del entorno de delimitación del núcleo de Biniali.*

En la reunión del pasado 13 de junio de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Desestimar la alegación presentada por la Sra. Joana Planas Gual de Torrella el día 11 de febrero de 2008 (NRE 3284) en cuanto a la petición de modificar el área de protección del conjunto histórico de Biniali en base al informe técnico emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura de fecha 19 de mayo de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Aceptar la propuesta de delimitación que señala la UIB en su informe emitido el 15 de septiembre de 2007. La delimitación del conjunto histórico y del entorno de protección de Biniali es la que aparece señalada a la delimitación gráfica que se adjunta al informe emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura de fecha 19 de mayo de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del acuerdo, delimitación que sustituye y anula el anterior.

III. Retrotraer las actuaciones al momento de incoación del bien.

IV. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Sencelles y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.